

## **a) REGLAMENTO GENERAL DE LA BOLSA NACIONAL DE VALORES<sup>1</sup>**

### **CAPITULO I**

#### **Disposiciones Generales**

##### **Artículo 1: Objeto de la Regulación**

Las presentes disposiciones regulan el objetivo, funcionamiento y organización de la Bolsa Nacional de Valores, S. A., en relación con la negociación de valores, que se realice por su intermedio; y a los sujetos y entidades que participen en dichas negociaciones.

##### **Artículo 2: Ámbito de aplicación**

Queda comprendido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, cualquier negociación

de valores realizada en los mercados organizados por la Bolsa Nacional de Valores, así como los emisores de los valores negociables en dichos mercados, los Puestos de Bolsa, los agentes de bolsa, y las demás personas físicas o jurídicas, sujetos, entidades o formas contractuales que, de cualquier manera, intervengan, directa o indirectamente, en las operaciones bursátiles, salvo lo dispuesto por leyes especiales.

##### **Artículo 3: Definiciones<sup>2</sup>**

Para los efectos del presente Reglamento, se utilizarán las siguientes denominaciones, con el significado que en cada caso se precisa:

- a) Admisión a cotización: acto mediante el cual la Bolsa Nacional de Valores autoriza la negociación de valores en sus recintos.

---

<sup>1</sup> Aprobado por acuerdo de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, adoptado en sesión #19/99, artículo 4.5 celebrada el 17 de agosto de 1999. Comunicado mediante Circular # 05/99 del 20 de agosto de 1999. Modificado por acuerdos de Junta Directiva, adoptados en sesiones #08/2001, artículo 4.3, del 29 de mayo del 2001; y #09/2001, artículo 4.4, del 26 de junio del 2001. Modificado por acuerdos de Junta Directiva, adoptados en sesiones #21-2004, artículo 4, inciso 4, celebrada el 29 de octubre del 2004 y #23-2004, artículo 4, inciso 5, celebrada el 8 de diciembre del 2004. Modificado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión # 02/2007, artículo 4 inciso 4.3, celebrada el 22 de febrero del 2007. Aprobado por la SUIGEVAL por oficios Ref. 1204 de fecha 28 de marzo del 2007 y Ref. 2086 de fecha 24 de mayo del 2007. Comunicado mediante Circular BNV/001/2007, del 18 de junio del 2007. Modificado por acuerdo de la Junta Directiva adoptado en sesión número 05/2008, artículo 4, inciso 4.4, del 17 de abril del 2008. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 620 de fecha 17 de febrero del 2009. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/002/2009. Modificado por el Reglamento sobre Puestos de Bolsa, aprobado por acuerdo de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores, adoptado en sesión # 03/2009, artículo 4, inciso 4.5, del 23 de abril del 2009 y por la Superintendencia General de Valores, mediante oficio Ref. 1793 de fecha 4 de mayo del 2009. Comunicado mediante Circular BNV/003/2009 del 13 de mayo del 2009. Modificado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión #12/08, artículo 4, inciso 4, celebrada el 30 de octubre del 2008. Aprobado por la SUIGEVAL por oficio Ref. C05/0 de fecha 20 de mayo del 2009. Comunicado mediante Circular BNV/006/2009 del 12 de agosto del 2009. Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #08-12, artículo 4, inciso 4.4.2, del 31 de mayo del 2012 y en sesión # 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013. Modificado por Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores, S. A. en sesión número 09/2014, artículos 4 y 9, incisos 4.1 y 4.2 celebrada el día 14 de mayo del 2014. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref.1728 del 29 de mayo del 2014. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/04/2014.

<sup>2</sup> Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #08-12, artículo 4, inciso 4.4.2, del 31 de mayo del 2012 y en sesión # 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013.

- b) Agente de Bolsa: Persona física representante de un Puesto de Bolsa, titular de una credencial otorgada por la Bolsa, que realiza actividades bursátiles a nombre del puesto, ante los clientes y ante la Bolsa Nacional de Valores.
- c) Bolsa, Bolsa Nacional de Valores: Bolsa Nacional de Valores, Sociedad Anónima.
- d) CEVAL, Central de Valores, S.A.: Central de Valores de la Bolsa Nacional de Valores, S.A.
- e) Comisión: Retribución o estipendio que reciben los Puestos de Bolsa y la Bolsa Nacional de Valores en cada operación bursátil.
- f) Contrato Bursátil u operación de bolsa: Contratos u operaciones, que se celebren en la Bolsa y tengan como objeto valores admitidos a negociación, y que se liquidan por los medios que autorice la Bolsa Nacional de Valores.
- g) Corro, Salón de Remates: Lugar donde se pueden realizar operaciones bursátiles.
- h) Corro electrónico: Sistema de negociación bursátil por medios computadorizados.
- i) Domicilio bursátil: Lugar que deben señalar los participantes del mercado para recibir notificaciones de las resoluciones de la Bolsa Nacional de Valores, que puede ser o no, el domicilio social.
- j) Gerencia General, Gerente General, Gerencia, Gerente: Gerencia General de la Bolsa Nacional de Valores.
- k) Junta Directiva, Consejo de Administración, Consejo: Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores.
- l) Ley: Ley Reguladora del Mercado de Valores, N° 7732 del 27 de enero de 1998.
- m) Liquidación: Cumplimiento de las obligaciones contraídas en las operaciones bursátiles, mediante los procedimientos que la Bolsa establezca.
- n) Mercado secundario de valores registrados: Mercado secundario organizado de valores registrados en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.
- o) Mercado secundarios de valores no registrados: Mercados de valores organizados por la Bolsa con valores no registrados en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, cuya negociación se autoriza al amparo del artículo 22 de la Ley.
- p) Mercado primario: Mercado de valores de nueva emisión.
- q) Ordenamiento Jurídico: Conjunto de normas y disposiciones, escritas y no escritas, que regulan el funcionamiento del mercado de valores, de las bolsas de valores, y de cualesquiera personas, sujetos, entidades o formas contractuales, que de cualquier manera, intervienen o participan en las operaciones bursátiles de valores.
- r) Puesto, Puesto de Bolsa: Persona jurídica autorizada por la Bolsa Nacional de Valores de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley, para formar parte de ella, y además, para realizar las actividades autorizadas por la Ley.
- s) Registro Nacional de Valores e Intermediarios, Registro: Registro creado por la Ley mediante el artículo 6, para la inscripción de valores, intermediarios y otros.
- t) Sesión, sesión bursátil, rueda de bolsa, rueda: espacio específico de negociación que contiene un conjunto estándar de reglas de acceso de participantes, valores y tipos de contrato; reglas de difusión de información y; reglas de contratación y conducta. La

participación de los agentes dentro de las ruedas de negociación se hará a través de la inclusión de ofertas.<sup>3</sup>

- u) Sujetos regulados del mercado, participantes del mercado: Conjunto de personas físicas y jurídicas, entidades o formas contractuales que se encuentran bajo la regulación de la Bolsa Nacional de Valores, sin perjuicio de las atribuciones conferidas en la Ley a la Superintendencia General de Valores.
- v) Superintendencia General de Valores, Superintendencia, SUGEVAL: Órgano de máxima desconcentración del Banco Central de Costa Rica, creado por el Artículo 3 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores.
- w) Valor: Valores y cualquier derecho de contenido económico o patrimonial, incorporado o no en un documento, que por su configuración jurídica propia y régimen de transmisión puedan ser objeto de negociación en un mercado financiero o bursátil.
- x) Uso, uso bursátil: Práctica continuada o costumbre que regula la actividad bursátil o alguno de sus aspectos.

## CAPITULO II

### Objetivo y Potestades de la Bolsa

#### Artículo 4: Objetivo

En materia de las actividades relacionadas con la negociación de valores, el objetivo fundamental

de la Bolsa es el de crear, desarrollar, organizar y fortalecer activa y eficientemente los mercados bursátiles, procurando el tratamiento equitativo de los participantes y el acceso de éstos, y en especial de los inversionistas, a la información pública disponible, sobre los valores, los intermediarios y el ordenamiento jurídico. Para el cumplimiento de este objetivo, la Bolsa podrá realizar las actividades, funciones y operaciones estipuladas en el Ordenamiento Jurídico y el presente reglamento.

#### Artículo 5: Potestades

Para el cumplimiento de sus objetivos de promoción, regulación y fiscalización, la Bolsa gozará de las potestades que el Ordenamiento Jurídico le asigna y las que adelante se indican, que se concretan en las funciones de los distintos órganos de la sociedad, y que se ejercen sobre la materia regulada por el presente reglamento, de conformidad con lo que se establece en el artículo primero, y sin perjuicio de las atribuciones de la Superintendencia General de Valores. Esas potestades son de la siguiente naturaleza:

- a) normativa;
- b) fiscalizadora;
- c) sancionatoria;

---

<sup>3</sup> Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #08-12, artículo 4, inciso 4.4.2, del 31 de mayo del 2012 y en sesión # 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013.

- d) arbitradora; y
- e) precautoria.

#### **Artículo 6: Arbitraje de conflictos<sup>4</sup>**

Los conflictos patrimoniales que surjan por operaciones bursátiles entre los puestos de bolsa, entre los agentes de bolsa y sus puestos o entre estos últimos y sus clientes, podrán resolverse en forma voluntaria mediante los mecanismos de resolución alterna de conflictos, establecidos por los centros de conciliación y arbitraje existentes, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos y la Ley sobre Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social.

### **CAPITULO III**

#### **Organización Administrativa de la Bolsa**

#### **Artículo 7: Organización administrativa de la bolsa<sup>5</sup>**

La Bolsa contará con la administración que más convenga al cumplimiento de sus objetivos. Sin embargo, dentro de su estructura, tendrá como órganos administrativos a la Junta Directiva; la Gerencia, el Comité Disciplinario y la Unidad de Supervisión, la cual es independiente de cualquier otra área administrativa.

#### **Artículo 8: Junta Directiva<sup>6</sup>**

La Junta Directiva estará constituida de acuerdo con los requisitos establecidos en el Artículo 30 de la Ley y los estatutos sociales, y tendrá las siguientes funciones en materia de negociación de valores, sin perjuicio de las que el Ordenamiento Jurídico, la asamblea general de accionistas y los Estatutos Sociales dispongan:

- a) Autorizar la constitución y funcionamiento de los nuevos Puestos de Bolsa, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley.
- b) Dictar las disposiciones normativas que se consideren necesarias o convenientes para el correcto funcionamiento de la Bolsa, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico.
- c) Conocer en apelación, de los recursos interpuestos contra las resoluciones de la Gerencia General.
- d) Establecer las tarifas por comisiones y otros tipos de estipendios que deban pagarse en las operaciones bursátiles, a favor de la Bolsa.

---

<sup>4</sup> Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #08-12, artículo 4, inciso 4.4.2, del 31 de mayo del 2012 y en sesión # 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013.

<sup>5</sup> Modificado por Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores, S. A. en sesión número 09/2014, artículos 4 y 9, incisos 4.1 y 4.2, respectivamente, celebrada el día 14 de mayo del 2014. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref.1728 del 29 de mayo del 2014. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/04/2014.

Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #08-12, artículo 4, inciso 4.4.2, del 31 de mayo del 2012 y en sesión # 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013.

<sup>6</sup> Modificado por acuerdos de dicha Junta Directiva, adoptados en sesiones #08/2001, artículo 4.3, del 29 de mayo del 2001; y #09/2001, artículo 4.4, del 26 de junio del 2001.

- e) Dictar las normas que regulen la participación en las operaciones bursátiles y, en general, en las actividades de la Bolsa que realicen de cualquier forma, las personas físicas o jurídicas que no se encuentren considerados en el presente reglamento.
- f) Acordar los requisitos y políticas generales para la admisión a cotización de emisiones.
- g) Determinar las cauciones que los Puestos de Bolsa deben exigir a sus clientes de acuerdo con el reglamento específico.
- h) Las demás que la Ley y este Reglamento le señale o que la misma Junta Directiva determinen.

#### **Artículo 9: Funciones del gerente general<sup>7</sup>**

Le corresponde al Gerente el cumplimiento de los deberes y funciones que le señalen la Junta Directiva, los Estatutos Sociales, los acuerdos de la asamblea general de accionistas, el Ordenamiento Jurídico y el presente reglamento, y la realización de todas aquellas actividades que sean necesarias para el buen funcionamiento y operación de la Bolsa, respecto de la negociación de valores. En particular, el Gerente tendrá las siguientes funciones:

- a) Acordar la admisión a cotización, la suspensión y desinscripción de los valores de una emisión y la autorización para negociar valores de una emisión en los mercados secundarios de valores no registrados según las políticas fijadas por la Junta Directiva.
- b) Autorizar a los nuevos Agentes de Bolsa que hayan cumplido con todos los requisitos señalados por la ley y los reglamentos, debiendo informar en la próxima sesión a la Junta Directiva de las autorizaciones realizadas.
- c) Velar por la correcta realización de las operaciones bursátiles y, en general, por la objetiva y transparente formación de los precios.
- d) Dictar las normas y procedimientos que considere conveniente para el desarrollo de sus funciones.
- e) Resolver conflictos que surjan entre los diversos participantes de la Bolsa, en los asuntos que sean de su competencia y cuando no hayan sido resueltos en otras instancias reconocidas, salvo que así lo autoricen las partes en conflicto.
- f) Extender constancias o certificaciones sobre materias que sean de competencia de la Bolsa.
- g) Nombrar delegados para el cumplimiento de sus funciones, los cuales deberán ser funcionarios de la Bolsa.

El Gerente podrá delegar en el Subgerente estas funciones y será quien lo sustituirá en aquellos casos de vacancia, ausencia, suspensión o impedimento.

#### **Artículo 10: Del Comité Disciplinario**

La Bolsa contará con un Comité Disciplinario, que será el responsable de la aplicación del régimen disciplinario aplicable a los Puestos de Bolsa y los Agentes de Bolsa, de conformidad con la Ley. El Comité disciplinario estará integrado por el gerente de la bolsa

---

<sup>7</sup> Modificado por acuerdos de dicha Junta Directiva, adoptados en sesiones #08/2001, artículo 4.3, del 29 de mayo del 2001; y #09/2001, artículo 4.4, del 26 de junio del 2001.

o la persona que él designe, un abogado independiente de la administración activa de la bolsa y por un miembro de la Junta Directiva que no tenga vinculación alguna con puestos de bolsa o con el grupo financiero de estos puestos. Tanto el abogado como el miembro de la Junta Directiva integrantes de este Comité, serán nombrados por la Junta Directiva de la Bolsa.

## CAPITULO IV

### Puestos de Bolsa y Agentes de Bolsa <sup>8</sup>

#### Artículo 11: Puestos de Bolsa <sup>9</sup>

Son puestos de bolsa las personas jurídicas autorizadas por la Bolsa de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley, para formar parte de ella y, además, para realizar las actividades autorizadas por la Ley.

Todo lo relativo al proceso de autorización, eventos societarios, fusión y desinscripción de los puestos de bolsa, así como las obligaciones y actividades permitidas a estos puestos de bolsa y el régimen sancionatorio aplicable, se regirán por el Reglamento sobre Puestos de Bolsa

#### Artículo 12: Suspensión de autorizaciones<sup>10</sup>

La Bolsa podrá suspender la autorización dada a un puesto de bolsa, en cualquier tiempo en que deje de satisfacer, temporal o definitivamente, los requisitos establecidos en la Ley, en el presente reglamento, en el contrato de autorización o los fijados por la Superintendencia General de Valores. La suspensión deberá darse solamente mediante acto debidamente motivado.

#### Artículo 13: Obligación de carácter general<sup>11</sup>

Los Puestos de Bolsa deberán ajustarse estrictamente a las disposiciones y normas jurídicas que les resulten aplicables en el desarrollo de sus actividades de intermediación bursátil. En los casos en que el puesto de bolsa registre en la Bolsa y emita valores y los coloque por su intermedio, no podrá excusarse, por virtud de su coincidencia como emisor, del cumplimiento de sus obligaciones como puesto de bolsa.

Los Puestos de Bolsa ofrecerán a sus clientes la posibilidad de que las controversias que no puedan resolver de mutuo acuerdo sean decididas a través de los procedimientos de

<sup>8</sup> Modificado por el Reglamento sobre Puestos de Bolsa, aprobado por acuerdo de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores, adoptado en sesión # 03/2009, artículo 4, inciso 4.5, del 23 de abril del 2009 y por la Superintendencia General de Valores, mediante oficio Ref. 1793 de fecha 4 de mayo del 2009. Comunicado mediante Circular BNV/003/2009 del 13 de mayo del 2009.

<sup>9</sup> Modificado por el Reglamento sobre Puestos de Bolsa, aprobado por acuerdo de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores, adoptado en sesión # 03/2009, artículo 4, inciso 4.5, del 23 de abril del 2009 y por la Superintendencia General de Valores, mediante oficio Ref. 1793 de fecha 4 de mayo del 2009. Comunicado mediante Circular BNV/003/2009 del 13 de mayo del 2009.

<sup>10</sup> Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #08-12, artículo 4, inciso 4.4.2, del 31 de mayo del 2012 y en sesión # 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013.

<sup>11</sup> Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #08-12, artículo 4, inciso 4.4.2, del 31 de mayo del 2012 y en sesión # 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013.

conciliación y arbitraje que tenga la Bolsa. A tales efectos, proporcionarán a sus clientes y restantes personas y entidades interesadas la información de que dispongan acerca de la duración, costes y normas procedimentales y sustantivas aplicables a esos cauces de resolución de controversias.

#### **Artículo 14: Agentes de Bolsa<sup>12</sup>**

Los agentes de bolsa serán personas físicas representantes de un puesto de bolsa, titulares de una credencial otorgada por la respectiva Bolsa, que realizan actividades bursátiles a nombre del puesto, ante el cliente y ante la Bolsa. Los agentes de bolsa deberán ser personas de reconocida honorabilidad y capacidad para el ejercicio del cargo; además, deberán cumplir las disposiciones de esta ley y los reglamentos que dicten la Superintendencia y la respectiva Bolsa. Las órdenes recibidas de los clientes serán ejecutadas bajo la responsabilidad de los puestos de bolsa y de sus agentes.

Todo lo relativo al proceso de autorización, inscripción y desinscripción de los agentes de bolsa, así como las obligaciones y actividades permitidas y el régimen sancionatorio aplicable, se regirá por el Reglamento sobre Agentes de Bolsa.

### **CAPITULO V<sup>13</sup>**

#### **Operaciones Bursátiles**

#### **Artículo 15: Tipo de operaciones<sup>14</sup>**

Las operaciones bursátiles, según la modalidad de cumplimiento de las obligaciones recíprocas, podrán ser:

- a) Operaciones de contado: Para ser liquidadas el mismo día o en los plazos que determine la Bolsa, comprendidos dentro de los siete días hábiles posteriores al que se concierten.
- b) Operaciones a plazo: Para ser liquidadas en un plazo superior al establecido para las operaciones al contado. La Bolsa reglamentará las diferentes modalidades de este tipo de operaciones.
- c) Operaciones a futuro: las que señala el artículo 43 de la Ley.
- d) Operaciones a premio u opcionales: las que señala el artículo 44 de la Ley.
- e) Otras que autorice la Bolsa.

La Bolsa considerando la naturaleza de los valores y el producto bursátil, podrá determinar plazos inferiores de liquidación al de los siete días de las operaciones de contado.

---

<sup>12</sup> Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #08-12, artículo 4, inciso 4.4.2, del 31 de mayo del 2012 y en sesión # 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013.

<sup>13</sup> Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #08-12, artículo 4, inciso 4.4.2, del 31 de mayo del 2012 y en sesión # 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013.

<sup>14</sup> Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #08-12, artículo 4, inciso 4.4.2, del 31 de mayo del 2012 y en sesión # 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013.

La Bolsa establecerá, con estricto apego a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico, las disposiciones y procedimientos mediante los cuales deberán realizarse estas operaciones.

Cualquier valor, inscrito o no, podrá negociarse mediante las modalidades descritas, salvo que la Bolsa disponga expresamente lo contrario.

#### **Artículo 16: Dirección de Operaciones<sup>15</sup>**

El funcionario que el Gerente de la Bolsa designe o él mismo, ejercerá el cargo de Director de Operaciones. El Director tendrá amplias facultades para resolver todos los asuntos y situaciones que surjan en la negociación en bolsa de valores o en su liquidación, en los casos en que esta facultad le sea delegada por el Gerente General.

#### **Artículo 17: Operaciones por cuenta propia<sup>16</sup>**

Los Puestos de Bolsa podrán realizar operaciones por cuenta propia, de conformidad con el artículo 56 inciso b) de la Ley; sin embargo, la Superintendencia General de Valores podrá establecer disposiciones de carácter reglamentario sobre dichas operaciones.

#### **Artículo 18: Operaciones sobre índices, márgenes y otros derivados<sup>17</sup>**

La Bolsa establecerá las disposiciones que regulen las operaciones sobre índices y márgenes referidos a la negociación bursátil de valores, y a otros derivados de dichas transacciones.

#### **Artículo 19: Certificación. Efectos<sup>18</sup>**

Para efectos probatorios se equipararán los asientos y las certificaciones expedidas por los puestos de bolsa, a las de un corredor jurado. Le corresponderá al representante legal del Puesto de Bolsa suscribir dichas certificaciones.

### **CAPITULO VI<sup>19</sup>**

#### **Compensación y Liquidación**

#### **Artículo 20: Sistemas de compensación y liquidación<sup>20</sup>**

---

<sup>15</sup> Modificado por acuerdo de la Junta Directiva adoptado en sesión número 05/2008, artículo 4, inciso 4.4, del 17 de abril del 2008. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 620 de fecha 17 de febrero del 2009. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/002/2009 del 25 de febrero del 2009.

<sup>16</sup> Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #08-12, artículo 4, inciso 4.4.2, del 31 de mayo del 2012 y en sesión # 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013.

<sup>17</sup> Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #08-12, artículo 4, inciso 4.4.2, del 31 de mayo del 2012 y en sesión # 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013.

<sup>18</sup> Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #08-12, artículo 4, inciso 4.4.2, del 31 de mayo del 2012 y en sesión # 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013.

<sup>19</sup> Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #08-12, artículo 4, inciso 4.4.2, del 31 de mayo del 2012 y en sesión # 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013.

<sup>20</sup> Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #08-12, artículo 4, inciso 4.4.2, del 31 de mayo del 2012 y en sesión # 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013.

Las operaciones bursátiles que realicen los Puestos deben liquidarse mediante los mecanismos y en el lugar que autorice o establezca la Bolsa.

La Bolsa actuará como Cámara de Compensación para el cumplimiento de las obligaciones que resulten de las operaciones de bolsa que se realicen por su intermedio o bien podrá delegar esta facultad en una sociedad de compensación y liquidación, o una central de valores, de conformidad con los términos de la Ley. Cuando la Bolsa actúe como cámara de compensación, establecerá las disposiciones y mecanismos necesarios para crear y operar sistemas o procedimientos de compensación y liquidación; y en su caso, ejecutar las garantías que éstos deban de otorgar, según lo señalado en los Artículos 29 inciso l) y 126 de la Ley.

Los mecanismos de liquidación que establezca la Bolsa con fundamento en el presente reglamento y la Ley, deberán, en todo caso, favorecer el pleno y oportuno cumplimiento de las obligaciones que se deriven de las operaciones que concierten por su intermedio los Puestos de Bolsa.

Si por virtud de los sistemas o procedimientos de compensación que se establezcan, la Bolsa cumple una obligación de un Puesto de Bolsa con otro, que el primero no haya cumplido aún o que no cumpla dentro de los plazos establecidos para la liquidación de la operación de que se trate, la Bolsa podrá aplicar las anteriores disposiciones reglamentarias y las que dispone la Ley para la liquidación de las operaciones, con el propósito de resarcirse de la obligación satisfecha por cuenta de un Puesto de Bolsa o entidad de custodia incumpliente, más los intereses moratorios correspondientes, y sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar conforme a la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones dictadas por la Bolsa.

#### **Artículo 21: Obligatoriedad de la liquidación<sup>21</sup>**

La liquidación de las operaciones realizadas de acuerdo con las condiciones pactadas es obligatoria para los Puestos de Bolsa y entidades de custodia, quienes responderán con las garantías que para estos efectos hayan otorgado.

#### **Artículo 22: Plazos de liquidación<sup>22</sup>**

Las operaciones bursátiles deben liquidarse en los plazos que la Bolsa indique para cada tipo de operación.

---

<sup>21</sup> Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #08-12, artículo 4, inciso 4.4.2, del 31 de mayo del 2012 y en sesión # 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013.

<sup>22</sup> Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #08-12, artículo 4, inciso 4.4.2, del 31 de mayo del 2012 y en sesión # 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013.

**Artículo 23: Entrega anticipada de los valores en mercado secundario<sup>23</sup>**

Con el propósito de ofrecer valores para su negociación en el mercado secundario que la Bolsa

organice, mediante operaciones de contado, la Bolsa podrá exigir que los puestos deban depositar con antelación a la celebración de las operaciones, tales valores.

La Bolsa podrá autorizar el depósito anticipado de los valores en otras entidades, nacionales o extranjeras, para lo cual dictará las disposiciones pertinentes.

**Artículo 24: Entrega de los valores en mercado primario<sup>24</sup>**

La Bolsa podrá establecer mecanismos que aseguren la emisión y liquidación oportunas de los valores adquiridos en mercado primario.

Estos mecanismos podrán incluso disponer la existencia a favor de la Bolsa, de un derecho de retención del dinero captado por el emisor, hasta tanto éste entregue el documento transado o el establecimiento de garantías especiales para tales efectos.

**CAPITULO VII<sup>25</sup>****Régimen de Publicidad y Autorización de Oferta Pública.****Artículo 25: Facultad de divulgación<sup>26</sup>**

Con el propósito de desarrollar adecuadamente los mercados bursátiles que organiza, la Bolsa tendrá la facultad de divulgar y brindar al público amplia información, sobre los valores que se negocian en la Bolsa, los sujetos participantes del mercado, las sanciones que la Bolsa imponga a estos sujetos y, en general, sobre las operaciones y servicios bursátiles, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley. Se exceptúan de lo anterior, las sanciones de amonestación privada escrita impuestas con base en el artículo 162 inciso a) de la Ley.

La Bolsa podrá, en cualquier tiempo, hacer públicos los acuerdos que adopten sus órganos competentes, siempre y cuando se respeten las restricciones que al efecto establece el artículo 108 de la Ley.

---

<sup>23</sup> Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #08-12, artículo 4, inciso 4.4.2, del 31 de mayo del 2012 y en sesión # 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013.

<sup>24</sup> Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #08-12, artículo 4, inciso 4.4.2, del 31 de mayo del 2012 y en sesión # 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013.

<sup>25</sup> Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #08-12, artículo 4, inciso 4.4.2, del 31 de mayo del 2012 y en sesión # 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013.

<sup>26</sup> Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #08-12, artículo 4, inciso 4.4.2, del 31 de mayo del 2012 y en sesión # 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013.

### **Artículo 26: Deber de divulgación <sup>27</sup>**

La Bolsa mantendrá una amplia publicidad de la información relativa a los valores inscritos, sus emisores y las características de las operaciones bursátiles que se efectúen. De igual forma publicará periódicamente sobre los emisores con valores inscritos, agentes y puestos de bolsa, precios y rendimientos de los valores negociados. Los reglamentos, así como las diferentes disposiciones normativas de carácter general, serán publicados en la página web de la Bolsa.

### **Artículo 27: Medios de publicidad <sup>28</sup>**

La Bolsa podrá divulgar la información prevista en los artículos precedentes, por los medios y con la periodicidad que estime conveniente, salvo en aquellos casos en que la Ley obligue a la Bolsa a mantenerla de manera permanente a disposición del público.

## **CAPITULO VIII**

### **Régimen de Fiscalización y Vigilancia**

### **Artículo 28: Facultades de la Bolsa <sup>29</sup>**

Corresponde a la Bolsa la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, los reglamentos, así como de cualquier acuerdo emanado por su Junta Directiva, la Gerencia General y de cualquier otro asunto que las leyes sometan a su fiscalización. Igualmente, deberá de colaborar con las funciones supervisoras de la Superintendencia General de Valores, e informarle de inmediato cuando conozca de cualquier violación a las disposiciones de la Ley o los reglamento dictados por la Superintendencia. Para tales efectos, la Bolsa gozará de las potestades establecidas en la ley y en los reglamentos, en particular la de sancionar a los puestos de bolsa y agentes, cuando advierta un incumplimiento de las normas indicadas o las sanas prácticas del mercado, o una actuación irregular que perjudique o pueda perjudicar a los mercados bursátiles que opera.

### **Artículo 29: Sanciones a los Puestos <sup>30</sup>**

El Comité Disciplinario será el responsable de aplicar a los puestos de bolsa y a los agentes de

---

<sup>27</sup> Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #08-12, artículo 4, inciso 4.4.2, del 31 de mayo del 2012 y en sesión # 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013.

<sup>28</sup> Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #08-12, artículo 4, inciso 4.4.2, del 31 de mayo del 2012 y en sesión # 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013.

<sup>29</sup> Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #08-12, artículo 4, inciso 4.4.2, del 31 de mayo del 2012 y en sesión # 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013.

<sup>30</sup> Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #08-12, artículo 4, inciso 4.4.2, del 31 de mayo del 2012 y en sesión # 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013.

bolsa cualquiera de las sanciones previstas en el Título IX de la Ley, para lo cual se regirá de conformidad con el reglamento de procedimientos disciplinarios; el cual será elaborado por dicho Comité y aprobado por la Junta Directiva de la Bolsa.

## **CAPITULO IX<sup>31</sup>**

### **De los recursos**

#### **Artículo 30: Materia susceptible de recurso<sup>32</sup>**

Contra las resoluciones dictadas por la Gerencia y la Junta Directiva, relativas a materia de fiscalización y autorización, se podrán interponer los recursos de revocatoria y apelación. Se podrá interponer dichos recursos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del acto o acuerdo.

#### **Artículo 31: Forma de interposición de los recursos<sup>33</sup>**

Los recursos deberán presentarse por escrito en horas de oficina, ante el órgano que haya dictado la resolución que se impugna. Dicho escrito deberá ser acompañado con toda la prueba que respalde el alegato del recurrente.

#### **Artículo 32: Recursos ante la Gerencia<sup>34</sup>**

Las resoluciones que dicte el Gerente General tendrán los recursos de revocatoria y apelación ante la Junta Directiva. El uso de ambos recursos es potestativo para el interesado, pero en cualquier caso deberá interponerlos dentro de los cinco días hábiles bursátiles siguientes a la notificación del acto o acuerdo.

La Gerencia deberá pronunciarse sobre la revocatoria a más tardar dentro de los diez días hábiles bursátiles siguientes al recibo del recurso. Su silencio se entenderá como denegatorio del recurso. Confirmada la resolución por la Gerencia, se admitirá la apelación ante la Junta Directiva de la Bolsa de Valores, que oirá al recurrente por un plazo de tres días hábiles bursátiles y deberá resolver dicho recurso dentro de los diez días hábiles bursátiles siguientes al vencimiento de dicho plazo, con lo cual se darán por agotados los recursos en sede de la Bolsa.

---

<sup>31</sup> Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #08-12, artículo 4, inciso 4.4.2, del 31 de mayo del 2012 y en sesión # 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013.

<sup>32</sup> Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #08-12, artículo 4, inciso 4.4.2, del 31 de mayo del 2012 y en sesión # 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013.

<sup>33</sup> Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #08-12, artículo 4, inciso 4.4.2, del 31 de mayo del 2012 y en sesión # 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013.

<sup>34</sup> Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #08-12, artículo 4, inciso 4.4.2, del 31 de mayo del 2012 y en sesión # 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013.

### **Artículo 33: Recursos ante la Junta Directiva<sup>35 36</sup>**

Las resoluciones que dicte la Junta Directiva, tendrán recurso de revocatoria y apelación. El uso de ambos recursos es potestativo para el interesado, pero en cualquier caso deberá interponerlos dentro de los cinco días hábiles bursátiles siguientes a la notificación del acto o acuerdo. En caso de que la Junta Directiva esté conociendo en apelación sobre una resolución de la Gerencia, contra su resolución solamente cabrá el recurso de apelación ante el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.

La Junta Directiva deberá pronunciarse sobre la revocatoria a más tardar dentro de los diez días

hábiles bursátiles siguientes al recibo del recurso. Su silencio se entenderá como denegatorio del recurso. Confirmada la resolución por la Junta Directiva, se admitirá la apelación ante el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero de conformidad con el artículo 171 inciso h) de la Ley Reguladora del Mercado de Valores

### **Artículo 34: Suspensión de los efectos del acuerdo<sup>37</sup>**

La interposición de los recursos no suspenderá los efectos del acto recurrido, pero el órgano que lo dictó podrá suspenderlos si así lo estima conveniente a fin de evitar daños graves al mercado de valores en general.

### **Artículo 35: Fundamento y notificación de los acuerdos<sup>38</sup>**

Los acuerdos adoptados por los órganos de la Bolsa, que afecten los derechos de cualquier sujeto participante del mercado, deberán ser notificados directamente al afectado en el domicilio bursátil indicado. Cuando se trate de acuerdos mediante los cuales se aplique una sanción o una medida precautoria, su comunicación deberá contener expresión de los motivos que fundamentan dichas resoluciones. Cuando se suspenda mediante resolución motivada y por decisión propia de la Bolsa la negociación de valores, por condiciones desordenadas u operaciones no conformes con los sanos usos o prácticas del mercado, deberá de notificarle de esa decisión a la Superintendencia General de Valores.

---

<sup>35</sup> Modificado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión #12/08, artículo 4, inciso 4, celebrada el 30 de octubre del 2008. Aprobado por la SUGEVAL por oficio Ref. C05/0 de fecha 20 de mayo del 2009. Comunicado mediante Circular BNV/006/2009 del 12 de agosto del 2009.

<sup>36</sup> Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #08-12, artículo 4, inciso 4.4.2, del 31 de mayo del 2012 y en sesión # 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013.

<sup>37</sup> Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #08-12, artículo 4, inciso 4.4.2, del 31 de mayo del 2012 y en sesión # 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013.

<sup>38</sup> Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #08-12, artículo 4, inciso 4.4.2, del 31 de mayo del 2012 y en sesión # 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013.

## **CAPITULO X<sup>39</sup>**

### **Disposiciones Finales**

#### **Artículo 36: Vigencia<sup>40</sup>**

Este Reglamento rige a partir de la comunicación oficial al medio, una vez aprobado por la Superintendencia.

#### **Artículo 37: Derogatorias<sup>41</sup>**

- Artículos 12, 13, 14, 15, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43 párrafos segundo y tercero, 44, 46, 48, 54, 55, 56, 57, 62 y 71 del Reglamento General de la Bolsa Nacional de Valores
- Transitorios I y II del Reglamento General de la Bolsa Nacional de Valores

---

<sup>39</sup> Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #08-12, artículo 4, inciso 4.4.2, del 31 de mayo del 2012 y en sesión # 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013.

<sup>40</sup> Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #08-12, artículo 4, inciso 4.4.2, del 31 de mayo del 2012 y en sesión # 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013.

<sup>41</sup> Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #08-12, artículo 4, inciso 4.4.2, del 31 de mayo del 2012 y en sesión # 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013.